

Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle (casco):

Niños con dirección con curso y dos unidades. Quedan integradas las dos unitarias de niños números 1 y 2.

Niñas con dirección con curso y tres unidades (dos de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la graduada de niñas, de dos secciones, y la de párvulos.

Ayuntamiento de Serranillos (casco):

Niños con dirección con curso y tres unidades. Quedan integradas las graduadas de niños, de tres secciones.

Niñas con dirección con curso y tres unidades. Quedan integradas las tres unitarias de niñas.

Ayuntamiento de Solana de Ricalmar (casco):

Niños con dirección con curso y dos unidades. Quedan integradas las dos unitarias de niños números 1 y 2.

Niñas con dirección con curso y tres unidades (dos de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las dos unitarias de niñas y la escuela de párvulos.

Ayuntamiento de Solana de Béjar (casco):

Niños con dirección con curso y dos unidades. Quedan integradas las dos unitarias de niños.

Niñas con dirección con curso y dos unidades. Quedan integradas las dos unitarias de niñas.

Ayuntamiento de Solosanche (casco):

Niños con dirección con curso y dos unidades. Quedan integradas las dos unitarias de niños.

Niñas con dirección con curso y dos unidades.—Quedan integradas las dos unitarias de niñas.

Ayuntamiento de Sotalbo (casco):

Niños con dirección con curso y dos unidades. Quedan integradas las dos unitarias de niños.

Niñas con dirección con curso y dos unidades. Quedan integradas las dos unitarias de niñas.

Ayuntamiento de Vadillo de la Sierra (casco):

Niños con dirección con curso y dos unidades. Quedan integradas las dos unitarias de niños.

Niñas con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas las dos unitarias de niñas y las dos de párvulos.

Ayuntamiento de Velayos (casco):

Niños con dirección con curso y dos unidades. Quedan integradas las dos unitarias de niños.

Niñas con dirección con curso y dos unidades. Quedan integradas las dos unitarias de niñas.

Ayuntamiento de Villafraña de la Sierra (casco):

Niños con dirección con curso y dos unidades. Quedan integradas las dos unitarias de niños.

Niñas con dirección con curso y tres unidades (dos de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las dos unitarias de niñas y la de párvulos.

Ayuntamiento de Villanueva de Avila (casco):

Niños con dirección con curso y dos unidades. Quedan integradas las dos unitarias de niños.

Ayuntamiento de Villarejo del Valle (casco):

Niños con dirección con curso y dos unidades. Quedan integradas las dos unitarias de niños.

Niñas con dirección con curso y dos unidades. Quedan integradas las dos unitarias de niñas.

Ayuntamiento de Zapardiel de la Cañada (casco):

Niños con dirección con curso y dos unidades. Quedan integradas las dos unitarias de niños.

Niñas con dirección con curso y dos unidades. Quedan integradas las dos unitarias de niñas.

Cuarto.—Ninguno de los Maestros de Escuelas afectadas por la presente Orden podrá ser destinado a unidad escolar de edificio distinto, salvo por concurso de traslado o concursillo.

Quinto.—Los nombramientos de direcciones con curso se verificarán cuando procedan por no existir anteriormente o por

haberse formado la Agrupación con unidades escolares en que exista más de uno, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Estatuto.

Sexto.—Las Inspecciones provinciales notificarán la presente Orden a las Juntas municipales afectadas, bastando con expresar la fecha de la misma y la del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se hace público haber sido aprobadas obras adicionales a las de acondicionamiento de Laboratorios de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Santander.*

Visto el proyecto adicional de acondicionamiento de Laboratorios en la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Santander, redactado por el Arquitecto don Francisco Navarro Roncal, por un importe total de 749.962,43 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 755.576,44 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 113.336,46 pesetas; plusas, 30.306,17 pesetas; suma, 899.219,07 pesetas, a deducir el 19,16 por 100 ofrecido como baja por el adjudicatario de las primitivas obras, 172.290,37 pesetas; importe de contrata, 726.928,70 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,75 por 100 una vez deducido el 33 por 100 que señala el Decreto de 7 de junio de 1933, con arreglo al coeficiente de sumar a la actual ejecución material la del anteriormente aprobado, 8.899,13 pesetas; al mismo por dirección de la obra, 8.859,13 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 5.215,47 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 18 de septiembre de 1962;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación, con imputación al crédito cuya numeración es 341.611, apartado b), del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se adjudiquen a la Empresa «Termao», Sociedad Anónima, con la misma baja que ofreció en el proyecto original;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración ha fiscalizado el mismo,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su citado total importe de 749.962,43 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito cuya numeración es 341.611, apartado b), procedente del crédito del año 1962, incorporado para este año, y que se adjudiquen las obras a la Empresa «Termao, S. A.», por un importe de 726.928,70 pesetas.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1963.—El Director general, Pio García-Escudero

Sr. Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Santander.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 21 de mayo de 1963 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.*

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe favorable emitido al efecto por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

## Cooperativas del Campo

- Cooperativa Agrícola de Garriguella (Gerona).  
 Cooperativa Local del Campo «San Bartolomé», de Checa (Guadalajara).  
 Cooperativa del Campo «San Pedro Mártir», de Rincón de Olvido (Logroño).  
 Cooperativa para la Explotación Comunitaria de la Tierra «Santo Tomás Apóstol», de Pobladura del Valle (Zamora).  
 Cooperativa Agrícola Rural «San Antonio Abad», de Caleao-Caso (Asturias).  
 Cooperativa Lechera de Aranda de Duero (Burgos).  
 Cooperativa y Caja Rural «San Juan Bautista», de Montizón (Jaén).  
 Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Isidro Labrador», de Cabañas de la Sagra (Toledo).  
 Cooperativa Agrícola «El Carmen», de Berja (Almería).  
 Cooperativa Local Agrícola Ganadera «San Ginés», de Purchena (Almería).  
 Cooperativa Local del Campo «Santo Niño de la Bola», de Las Mesas (Cuenca).  
 Cooperativa Vitivinícola «San Mateo», de Bonares (Huelva).  
 Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Asunción», de Candasnos (Huesca).  
 Cooperativa Agrícola «San Antonio», de Monzón (Huesca).  
 Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador»—Cocasi—, de Alfaro (Logroño).  
 Cooperativa Ganadera «San Isidro», de Haro (Logroño).  
 Cooperativa Agrícola «Santa María Magdalena», de Barindano (Navarra).  
 Cooperativa Agropecuaria «Gurelan», de Huarte (Navarra).

## Cooperativas de Consumo

- Cooperativa de Suministros Alimenticios «Cosuma», de San Fernando (Cádiz).  
 Cooperativa de Consumo Harinero-Panificadora «San Antonio de Padua», de Aliaguilla (Cuenca).  
 Cooperativa Provincial de Hostelería y Similares, de Palencia.

## Cooperativas Industriales

- Cooperativa Obrera del Mueble «Trubula», de Villena (Alicante).  
 Cooperativa Artesana de Manufacturas Metálicas «CAMM», de Córdoba.  
 Cooperativa Productora de Cadenas Industriales, de Madrid.  
 Cooperativa de Comerciantes del Mercado de la Encarnación, de Sevilla.  
 Cooperativa de Fabricantes de Crin Vegetal de Andalucía «Cofacrin», de Sevilla.  
 Cooperativa para Productores «Angel de la Guarda», de Valencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 21 de mayo de 1963.—P. D., Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de mayo de 1963 por la que se autoriza a la entidad «Fábrica Municipal de Gas», de Bilbao, para realizar la ampliación y modernización de su fábrica de producción de gas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la entidad «Fábrica Municipal de Gas», de Bilbao, interesando la autorización precisa para ampliar y modernizar su fábrica de gas, comprendida en el Grupo C) de la clasificación establecida en el artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria, mediante el montaje de las nuevas instalaciones siguientes, respecto de las cuales solicita la correspondiente concesión administrativa, de acuerdo con lo previsto en el título II del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956.

Instalaciones proyectadas:

- 1.ª Almacenaje de esencia.
- 2.ª Taller de «cracking». En una primera fase serán instaladas dos líneas de gasificación mediante «cracking» catalítico de gasolinas ligeras no carburantes, con una capacidad de producción unitaria de 24.000 metros cúbicos día de gas a 4.200 calorías metro cúbico.
- 3.ª Departamento de mando y control.
- 4.ª Taller de tratamiento y contador.
- 5.ª Equipo de refrigeración atmosférica del agua.
- 6.ª Estación transformadora de energía eléctrica con dos transformadores de 200 KVA, cada uno.

El valor de las instalaciones anteriormente descritas asciende a la suma de 37.000.000 de pesetas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía ha resuelto:

Autorizar a la entidad «Fábrica Municipal de Gas», de Bilbao, para realizar la ampliación y modernización de su fábrica de producción de gas, con el fin de aumentar su capacidad de producción, sustituir el carbón de hulla por naftas y mejorar el poder calorífico del gas, mediante el montaje de las instalaciones que quedan descritas, y cuyo detalle se expone en la Memoria y planos presentados por la entidad citada y que han servido de base para la resolución de este expediente.

La autorización concedida queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

1.ª «Fábrica Municipal de Gas», de Bilbao, depositará en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha del otorgamiento de esta concesión, la cantidad de 1.850.000 pesetas (un millón ochocientos cincuenta mil pesetas), importe del cinco por ciento de los presupuestos que figuran en el expediente correspondiente como garantía del cumplimiento de los compromisos que ha contraído.

La fianza citada será devuelta a «Fábrica Municipal de Gas», de Bilbao, en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente concesión, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

2.ª «Fábrica Municipal de Gas», de Bilbao, comenzará, dentro de un plazo de seis meses, la ejecución de las obras a que se refiere el expediente de concesión, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de cuatro años, contados a partir del otorgamiento de aquellas.

3.ª La determinación de las tarifas reguladoras del suministro de gas realizado por la «Fábrica Municipal de Gas» se regirá en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas (Decreto de 27 de enero de 1956).

4.ª La entidad citada queda autorizada para llevar a efecto la explotación del suministro público de gas con los nuevos medios de producción detallados en el expediente de concesión durante un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de la total terminación de las obras.

Transcurrido el plazo anterior, las nuevas instalaciones de producción de gas ahora autorizadas pasarán a ser propiedad del Estado.

5.ª «Fábrica Municipal de Gas», de Bilbao, podrá transferir la concesión ahora otorgada o enajenar las obras de las instalaciones, previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones, contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

6.ª La Delegación de Industria de Vizcaya vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas y aceptadas por la «Fábrica Municipal de Gas», de Bilbao, tanto durante el período de ejecución de las obras como durante la explotación de las instalaciones afectadas.

Por lo que a la condición especial segunda se refiere, la Delegación de Industria de Vizcaya deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas levantará un acta sobre dichos extremos, que habrá de remitirse seguidamente a la Dirección General de la Energía de este Departamento.

7.ª La presente concesión caducará, previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Por incumplimiento de la «Fábrica Municipal de Gas», de Bilbao, de algunas de las condiciones especiales enumeradas primera y segunda.
- b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición especial cuarta.